

17 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 118  
Viernes, 17 de mayo  
de 2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



EUR-Lex

17/05/2012  
DOUE [L133](#) [C138](#) [C139](#)

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Jovells,  
701. 08002 B.  
Fax: 93 222 21 21  
08002 Barcelona  
ISSN 1136-00  
DL B-38014-2

17 de maig de 2013  
Num. 6378



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 17/05/2013 – *núm.95*

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de 16/05/2013 – *núm.69*

**Cuestión de inconstitucionalidad** número 2285-2013, en relación con el art. 24.5 primer inciso, de la Ley del Parlamento Balear 7/1998, de 12 de noviembre, **de Ordenación Farmacéutica de les Illes Balears, por posible vulneración del art. 14 C.E.**  
[ver](#)

17 de mayo de 2013

BOLETIN DE OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID  
BOCM 16/05/2013 – núm. 115

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal



DOCV 17.05.2013 núm. 7026

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico – fiscal



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

17 de mayo de 2013  
nº 94

No se publica ninguna norma  
con trascendencia económico  
– fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

17 de mayo  
de 2013  
Núm. --

No se publica



Boletín Oficial de  
Araba de 17/05/2013  
Núm. 056

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa de  
17/05/2013 Núm. 93

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Bizkaia de 17/05/2013  
Núm. 94

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

17 de mayo de 2013

DOG

Diario Oficial  
de Galicia

17 de mayo de 2013  
– núm. ---

No se publica

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra

Número 022 any 25  
del 15 de maig de  
2013

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal



PROPUESTAS CONTRA LA UTILIZACIÓN  
DE LOS  
PARAÍDOS FISCALES

Organización Profesional de Inspectores de  
Hacienda del Estado

[Acceder a propuesta](#)

## CONCLUSIONES

La principal medida contra los paraísos fiscales sería exigir que los Estados –G-20, ONU, OCDE y Comisión Europea – acuerden que el intercambio automático de información sea el estándar para calificar a un país como paraíso fiscal. Las tibias declaraciones recomendando simplemente su aplicación no solucionan el problema.

Las actuaciones penales llevadas a cabo por EEUU, Alemania y Francia para perseguir el fraude criminal cometido utilizando paraísos fiscales han demostrado su eficacia, y han permitido avanzar en la suscripción de acuerdos que están cuestionando de hecho el secreto bancario de territorios como Suiza.

Las medidas que en el ámbito interno se proponen en este documento también pueden contribuir, indudablemente, a hacer mucho más disuasoria la acción de la Inspección de los Tributos en este ámbito.

17 de mayo de 2013



# Noticias de interés

*Leído en Europa Press*

## Inspectores de Hacienda piden actuar de incógnito

*Reclaman que el denunciante participe en un porcentaje de la sanción que se imponga al denunciado*

MADRID, 16 May.

La Organización de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) ha reclamado este jueves que se les deje **actuar de incógnito regulando un procedimiento de obtención de información sin necesidad de identificación previa por parte de la Inspección.**

Este procedimiento, tal y como ha dicho el inspector de Hacienda José María Peláez durante los XIII Encuentros Tributarios, sería "un medio eficaz" para luchar contra algunas conductas infractoras, como el ofrecimiento de productos o servicios destinados al fraude o la prestación de servicios sin IVA. En esos casos, según ha dicho Peláez, el defraudador tendría que preguntarse si el cliente es verdadero o no y si denunciará posteriormente la operación para salvar su responsabilidad.

Por otro lado, los inspectores han reclamado que la Agencia Tributaria disponga de fondos **para pagar informaciones confidenciales** de las que se derive el afloramiento o la recuperación de cuotas defraudadas, similar al que existe para el pago de operaciones relacionadas con la persecución del contrabando.

En concreto, proponen que se incluyan en dicha norma **partidas confidenciales para las investigaciones de la Agencia que puedan dar como resultado la denuncia por delito fiscal.** Esta medida, según ha dicho, ha sido utilizada con éxito en EE.UU. o Alemania, que pagó a un informante de un banco de Liechtenstein.

Por otro lado, piden que **se potencie la figura de la denuncia tributaria,** introduciendo una modificación en la ley para que el denunciante participe en un porcentaje de la sanción que se imponga al denunciado. Peláez ha recordado que esta

medida ya estuvo vigente en España hasta 1986 y que, entonces, el denunciante tenía derecho a participar en un porcentaje del 20% al 30% del importe de la sanción.



## CAMPAÑA DE RENTA 2012

### **PARTICIPACIONES PREFERENTES: ACUERDO CON ENTIDAD**

#### **Pregunta**

**Un contribuyente adquiere participaciones preferentes en 2008, y tras comprobar que no puede recuperar la inversión inicial, presenta reclamación ante la entidad financiera llegando al siguiente acuerdo: El banco se compromete a transmitir los valores y a abonar en cuenta la inversión inicial realizada por el contribuyente.**

#### **Respuesta**

Las rentas derivadas de las participaciones preferentes tienen la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de IRPF. En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de valores, se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción.

Por tanto, en el caso planteado la cantidad total abonada por la entidad de crédito, y hasta la cantidad invertida, se considerará valor de transmisión a efectos del cálculo del rendimiento del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro.

**No obstante, si el importe total satisfecho por la entidad de crédito no se realizase en el mismo momento, sino que primero se efectuase la venta abonándose dicho importe, y posteriormente, al no haberse podido recuperar el importe total de la inversión, el contribuyente reclamase la diferencia no obtenida y el banco le abonara una cantidad adicional a la que deriva de la operación de venta, dicha cantidad no formará parte del valor de transmisión y de acuerdo con el apartado 2. b) de la D.A segunda de la Ley 13/1985 se considerará rendimiento de capital mobiliario sometido a retención**